



**CIRCULAR EXTERNA No. 01
02 DE ABRIL DE 2024**

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PARA: RECTOR (A), DIRECTOR (A) RURAL, DIRECTIVO DOCENTE, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

COPIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: FUNCIÓN PREVENTIVA DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

Cordial saludo;

El **artículo 5 de la Ley 1952 de 2019** - Código General Disciplinario, establece que la sanción disciplinaria tiene **finalidad preventiva** y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Respecto a la función preventiva, el Jefe de Control Interno Disciplinario de una entidad estatal es el encargado de proponer, trazar y coordinar políticas, planes y programas institucionales, orientados a prevenir y minimizar la ocurrencia de faltas disciplinarias por parte de los servidores públicos de la entidad.

La Oficina de Control interno disciplinario ha recibido quejas por presuntas conductas de abuso y acoso sexual ocurridas dentro de las distintas Instituciones Educativas del Departamento de Córdoba, y en consecuencia adelanta investigaciones disciplinarias atendiendo los principios constitucionales y legales, igualmente asegura la participación integral de las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y violencia basada en género, quienes pueden concurrir en todas las etapas del proceso, en tanto que estas conductas vulneran derechos constitucionales nacional e internacionalmente reconocidos.

Al respecto el Artículo 41 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, establece: *Obligaciones del Estado.* El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, el Artículo 43 ibidem, señala: *Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos.* Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

La Oficina de Control Disciplinario Interno se permite recordar algunas definiciones legales, así:



**CIRCULAR EXTERNA No. 01
02 DE ABRIL DE 2024**

- a) Acoso: comportamiento persistente, que atenta contra la dignidad de una persona, con el objeto de ejercer presión de cualquier índole, dentro de los cuales se pueden contar la intimidación, amenazas, discriminación, hostigamiento o asedio. Si este acto de acoso o de comportamiento tiene una naturaleza sexual, constituirá acoso sexual o conducta asimilable.¹
- b) Violencia sexual: todo acto de naturaleza sexual acompañado de violencia o de intimidación. Como, comentarios o insinuaciones, tocamientos, exposición de órganos sexuales, desnudez forzada, exposición de imágenes con contenido sexual o con desnudez.
- c) Violencia basada en género: todo acto cometido en contra de otra persona que cause la muerte o daños físicos, sexuales o económicos o que violente su capacidad libre de decisión en temas relacionados con el manejo de su sexualidad.

El artículo 7 de la Ley 1257 de 2008, establece que:

"Artículo 7º. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior."

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW ratificada en Colombia a través de la Ley 51 de 1981 establece en su artículo primero que: *"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."*

Toda conducta que se enmarque en las definiciones anotadas, debe informarse ante las instancias competentes, dado que además de una falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1952 de 2019, posiblemente constituya una conducta punible sancionada por la ley penal.²

De otra parte, la Ley 1719 de 2014, establece medidas de protección y derechos de las víctimas de violencia sexual y de género, como:

Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual sin perjuicio de los derechos, garantías y medidas establecidos... tienen derecho a:

1. Privacidad y confidencialidad de su información personal.

¹ Código Penal. Artículo 210A.

² Ley 599 de 2000, Título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.



**CIRCULAR EXTERNA No. 01
02 DE ABRIL DE 2024**

2. No ser discriminadas en razón de su orientación sexual, preferencias o comportamiento sexual.
3. Ser atendidas por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial.
4. A no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas.
5. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
6. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
7. Contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal.
8. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad.

La violencia sexual, ha sido una de las formas de violencia contra las mujeres y las niñas más extendida a lo largo de la historia, como una forma de violencia basada en género. Esta forma de violencia, causa graves afectaciones físicas y emocionales, es una conducta que no puede ser tolerada en ninguna instancia social o institucional, por lo cual invitamos a la Comunidad Universitaria a informarse y presentar las denuncias correspondientes, a fin de dar inicio a las medidas que se requieran, incluyendo la protección y atención a las víctimas.

Las quejas e informes relacionados con violencia sexual o de género, pueden informarse a través de la dirección de correo electrónico secretaria.educacion@cordoba.gov.co y controlinternodisciplinario@cordoba.gov.co o personalmente en la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en la Calle 27 No. 3 – 28 (Piso 5 del Palacio de Naín – Gobernación de Córdoba).

Atentamente,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ AYALA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Instrucción

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	MONICA PETRO MONTES – TECNICO OPERATIVO		02-04-2024
Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Córdoba			